

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13864** *ORDEN de 30 de mayo de 1987 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1987, por la que se integra la Mutua-  
lidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal en el Fondo Especial de la Mutua-  
lidad General Judicial.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del 10 de abril de 1987, aprobó el siguiente acuerdo, cuya publicación tengo a bien dispo-  
ner:

*Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se integra la Mutua-  
lidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal en el Fondo  
Especial de la Mutua-  
lidad General Judicial*

Primero.-La Mutua-  
lidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal queda integrado en el Fondo Especial de la Mutua-  
lidad General Judicial, en las condiciones que se especifican en el presente Acuerdo y en relación con los colectivos existentes en la misma al 31 de diciembre de 1984.

Segundo.-Los socios y beneficiarios de la Mutua-  
lidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, conservarán en el Fondo Especial de la Mutua-  
lidad General Judicial, los derechos adquiridos o en curso de adquisición, en relación con las prestaciones siguientes:

- A) Pensión de jubilación.
- B) Pensión de viudedad.
- C) Pensión de orfandad.
- D) Becas para estudios a huérfanos.
- E) Auxilio por defunción.

Tercero.-Quedan suprimidas por coincidir con las otorgadas por la Mutua-  
lidad General Judicial, por no tener carácter obligato-  
rio o por haber suprimido la cobertura la propia Mutua-  
lidad que se integra, las siguientes prestaciones:

- A) Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial.
- B) Asistencia farmacéutica.
- C) Anticipos reintegrables.
- D) Ayuda para la adquisición o construcción de viviendas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y cuanto contribuya al nivel de vida y formación profesional o social del mutualista.
- E) Ayuda de Educación Especial.

No obstante:

a) La asistencia sanitaria médico-quirúrgica y sanatorial se continuará concediendo a los beneficiarios y asociados de la Mutua-  
lidad que no pertenezcan a la Mutua-  
lidad General Judicial, salvo en el supuesto de que por sí mismos les corresponda otra prestación semejante por alguno de los regímenes que constituyen el sistema español de Seguridad Social.

b) Asimismo, se respetarán las ayudas de Educación Especial ya concedidas por la Mutua-  
lidad.

Los mutualistas podrán darse de baja en el fondo especial en cualquier momento, con pérdida de los beneficios anteriormente reconocidos y sin derecho a devolución de cuotas.

Cuarto.-La concesión y cuantía de las prestaciones se regirá por lo establecido en el Reglamento de la Mutua-  
lidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, demás normas complementarias y disposición adicional vigésima primera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

En aplicación de los mencionados preceptos:

a) Las pensiones reconocidas hasta el presente acuerdo serán reducidas, desde la mensualidad siguiente a la fecha de integración, en un 20 por 100 de la diferencia entre las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1984 y las resultantes al 31 de diciembre de 1973, y a partir de cada una de las mensualidades de enero de los años 1988, 1989, 1990 y 1991 se aplicará una reducción del 20 por 100 a fin de alcanzar en cinco anualidades los niveles de 31 de diciembre de 1973.

b) Las pensiones que se reconozcan desde la fecha de integración se reducirán, con efectos de 1 de enero del ejercicio siguiente a su concesión, en un 20 por 100 de la diferencia mencionada en el párrafo anterior, aplicándose otra reducción del 20 por 100 de dicha diferencia en el de enero de cada uno de los cuatro ejercicios sucesivos, de forma que alcancen los niveles de 31 de diciembre de 1973, también en cinco anualidades.

A los fines de este apartado, la fecha de reconocimiento de la prestación se entenderá referida al momento del hecho causante.

Quinto.-La cuantía de las cotizaciones de los mutualistas se reducirá, a partir del mes siguiente a la fecha de integración, en un 20 por 100 de la diferencia entre las cuantías medias correspondientes al 31 de diciembre de 1984 y las resultantes al 31 de diciembre de 1973, y a partir de cada una de las mensualidades de enero de los años 1988, 1989 y 1990 se aplicará una reducción del 20 por 100 de dicha diferencia a fin de alcanzar en cinco anualidades, desde la fecha de integración, los niveles de 31 de diciembre de 1973.

Sexto.-El personal que con carácter permanente presta sus servicios en la Mutua-  
lidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal será incorporado a la Mutua-  
lidad General Judicial en las condiciones que determina la legislación que le corresponda. El citado personal cumplimentará, en su caso, lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-Quedan incorporados al Fondo Especial de la Mutua-  
lidad General Judicial todos los bienes, derechos y acciones de la Mutua-  
lidad Benéfica de Justicia Municipal que se detallan en el Balance de Situación y Cuenta de Resultados a 30 de junio de 1986, debidamente auditado, con las modificaciones producidas con posterioridad.

Asimismo, la Mutua-  
lidad General Judicial queda subrogada en las obligaciones que constan en el mencionado Balance.

Octavo.-A partir de la integración acordada, todas las funciones de la Mutua-  
lidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal serán ejercidas por los órganos competentes de la Mutua-  
lidad General Judicial.

Noveno.-La Mutua-  
lidad General Judicial podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.  
Madrid, 30 de mayo de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Subsecretario, Interventor general de la Administra-  
ción Civil del Estado, Director general de Presupuestos y Presidente de la Mutua-  
lidad General Judicial.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13865** *ORDEN de 11 de junio de 1987 por la que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, formalizada en Letras del Tesoro, durante 1987 y se modifican parcialmente las Ordenes de este Ministerio de 8 y 22 de enero y de 19 de mayo de 1987.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en su artículo 38, dos, b), autorizó al Ministro de Economía y Hacienda a realizar, dentro del marco vigente y de las directrices señaladas por el Gobierno, nuevas modalidades de endeudamiento, adaptándose a las prácticas habituales en los mercados financieros nacionales o extranjeros apropiadas para el objetivo previsto.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, que dispuso la emisión de cédulas para inversiones y de Deuda del Estado y del Tesoro durante 1987, estableció en la letra c) del artículo 13 que, en las nuevas modalidades de endeudamiento a las que se refería la letra b) del número dos del artículo 38 de la Ley 21/1986, el Ministro de Economía y Hacienda determinaría la representación, el plazo, denominación comercial, procedimientos de emisión y demás características atendiendo a la necesaria homogeneidad en los procedimientos con las deudas existentes de la misma clase y a la cobertura de nuevos segmentos del mercado.

Finalmente, el número dos del artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado, estableció que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º, 1, a), de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, estarían exentos de retención los rendimientos de la Deuda emitida por el Tesoro, representada en anotaciones en cuenta, con rendimiento exclusivamente implícito que fuera utilizada como instrumento regulador de intervención en los mercados monetarios, prescribiendo que el valor nominal unitario de cada una de esas anotaciones habría de ser de 1.000.000 de pesetas.